POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1°.- Las resoluciones del director del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén, mediante las cuales se deniegue la tramitación, inscripción o anotación / definitiva de actos presentados para su registro, serán recurribles ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería. El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución y fundarse en el mismo acto.

Interpuesto el recurso, la Dirección deberá elevarlo a la Cámara dentro de los cinco (5) días y ésta lo resolverá sin sustanciación, en un plazo no mayor de quince (15) días. Hasta tanto se resuelva el recurso, se considerará extendido el plazo de inscripción o anotación provisional, la resolución de la Cámara agotará la vía administrativa.

En caso de resoluciones del Secretario del Registro de la Propiedad, o funcionarios de dicho organismo con facultades decisorias expresamente delegadas por el Director,procederá ante éste la revisión, que deberá interponerse dentro de cinco (5) días de notificada la pertinente providencia y resolverse en un plazo no mayor de diez (10) días.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de Junio de mil novecientos ochenta y seis.-

FDO) Ingº HORACIO EDUARDO FORNI
Dn. ERNESTO AMSTEIN

Registrada bajo el Número 1652

NEUQUEN, 7 de Julio de 1986.-

//.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 2194/.

ES COPIA